

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. CONTRATO	202500000411 - co1.pccntr.7474480 del 12 de Febrero de 2025
CONTRATISTA	REDEX S.A.S BIC NIT No. 811.034.171-1		
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA VIGENCIA 2025".		
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)		
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo estipulado para la ejecución del contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de inicio del mismo.		
PRORROGA No. 01	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.		
FECHA DE INICIO	17/02/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN	16/03/2025		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por la Jefe Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N°0044 del 18 de Enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **REDEX S.A.S BIC** identificado con NIT No. **811.034.171-1**, representada legalmente por **LUCY KATERINE FIGUEROA HERRERA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 63535226 expedida en BUCARAMANGA, en calidad de representante legal, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente PRORROGA No. 1 al contrato de Prestación de Servicios No. **202500000411 - CO1.PCCNTR.7474480** del 12 de Febrero de 2025 cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA VIGENCIA 2025**", previas las siguientes consideraciones: **1).** El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y REDEX S.A.S BIC identificado con NIT No. 811.034.171-1, representada legalmente por LUCY KATERINE FIGUEROA HERRERA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 63535226 expedida en BUCARAMANGA, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202500000411 - CO1.PCCNTR.7474480 del 12 de Febrero de 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA VIGENCIA 2025". **2).** Que, entre la JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202500000411 -co1.pccntr.7474480 del 12 de Febrero de 2025. **3).** Que el día 17 de febrero de 2025, se suscribió acta de inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202500000411 -co1.pccntr.7474480. del 12 de febrero de 2025. **4).** Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme al contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. **5).** Que el valor del contrato asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Por MONTO AGOTABLE. **6).** Que el plazo inicial estipulado para la ejecución del contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **7).** Que, con el fin de seguir garantizando la impresión y el alistamiento del recibo de impuesto predial y el envío del mismo se hace necesario prorrogar el servicio de impresión, alistamiento y entrega del recibo de impuesto predial unificado del municipio de Floridablanca vigencia 2025. **8).** Que, de acuerdo con lo anterior y en aras de dar continuidad con la prestación del servicio, se hace necesario prorrogar el PLAZO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202500000411 -CO1.PCCNTR.7474480. del 12 de febrero de 2025 en un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO MÁS, para un total de CUARENTA Y CINCO (45) días CALENDARIO, fijando como nueva fecha de terminación el 31 de marzo de 2025. **9).** Que, en razón a lo anterior, la Secretaría de hacienda presentó REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO por medio del cual justifica la necesidad de la PRORROGA No.1 por un plazo adicional de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. **10).** Que, que para la administración municipal es claro que la gestión contractual que desempeñan los servidores públicos resulta fundamental para garantizar que la compra pública llegue a feliz término, ello, a fin dar cabal cumplimiento de los lineamientos consagrados en el artículo 23 de la misma ley, en relación con las actuaciones de quienes intervengan en el contrato estatal, las cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa. **11).** En consideración de lo expuesto y, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, la misión y funciones a la administración pública, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria, se predica viable, procedente y necesario la suscripción del presente documento. 12). Que, en virtud de lo consignado en el Requerimiento Técnico suscrito por la Oficina Gestora, los documentos y estudios previos, la presente prórroga tiene como finalidad continuar la impresión y el alistamiento del recibo de impuesto predial y el envío del mismo en la vigencia que transcurre. 13). Siguiendo con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, “*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*. 14). A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, “*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*”. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. 15). Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros*. 16). Que, no existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. 17). Que, por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. 18). Que, adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: “*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*. 20). Que el artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo. 21). Que el contrato de Prestación de Servicios No. 202500000411 -CO1.PCCNTR.7474480 del 12 de Febrero de 2025 se encuentra vigente. 22). Que por todo lo anterior, se hace necesario suscribir la PRORROGA No.01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.202500000411 -CO1.PCCNTR.7474480 del 12 de Febrero de 2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA VIGENCIA 2025”, el cual se registrá por las siguientes. CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRORROGAR la CLAUSULA SEXTO. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202500000411 -CO1.PCCNTR.7474480 en QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, para un plazo total de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO fijando como nueva fecha de terminación el 31 de marzo de 2025. CLAUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS: El contratante se obliga a modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo con las nuevas condiciones pactadas en la suscripción de esta prórroga en relación con los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	FECHA APROB	24/05/2024
		TRD	103-14

Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **202500000411 - CO1.PCCNTR.7474480 del 12 de Febrero de 2025**, se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente PRORROGA No.1 se perfecciona con la firma y aceptación de las partes intervinientes y la publicación en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, a los catorce **(14) días del mes de marzo del 2025**.

El presente documento se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación y aceptación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó aspectos jurídicos: Angélica María Martínez Rojas – Abogada CPS OFC 

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Andrés Pitta Rueda – Abogado CPS OFC 

Aprobó: Diana Milena Vila Flórez – Jefe Oficina de Contratación 